Ley Nº 340, que agrega un artículo a la Ley sobre Retiro de la Policía Nacional.— G. O. Nº 5953, del 4 de Agosto de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 340.

UNICO:— Se agrega un artículo a la Ley sobre Retiro de la Policía Nacional, Nº 118, del 25 de mayo de 1939, con el texto siguiente:

"**Art. 9.**— Para el pago de las pensiones que se concedan de acuerdo con esta ley, se crea un fondo que será formado con la contribución del dos por ciento (2%) mensualmente de los haberes de los oficiales y con el uno por ciento (1%) de los haberes de las clases y agentes de la Policía Nacional en servicio activo, sin distinción entre los oficiales que presten servicios técnicos por virtud de contratos especiales.

Párrafo.— Se hará figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos la cantidad adicional que sea necesaria para que el fondo de pensiones indicado anteriormente sea en todo momento suficiente para el pago de las pensiones de retiro otorgadas en virtud de la presente ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y trés; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del

año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 343, que aprueba una donación hecha al Estado por la Común de San Fco. de Macorís.— G. O. Nº 5953, del 4 de Agosto de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 343.

VISTO el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Común de San Francisco de Macorís en fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres (1943), mediante el cual esta última dona al primero un solar ubicado en esta población con una extensión superficial de dos mil quinientos nueve metros (2.509) y setenta y un centímetros (71) cuadrados, que copiado a la letra dice así:

"YO LINCENCIADO HOMERO HERNANDEZ ALMAN-